



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican los artículos 109 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como 655, 656 y 657 del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En materia de procedimiento de ausencia de una persona.**

Planteada por el **Diputado Juan Alfredo Botello Nájera**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

Primera Lectura: **21 de Marzo de 2012.**

Segunda Lectura: **27 de Marzo de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 109 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ASÍ COMO 655, 656 Y 657 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE AUSENCIA DE UNA PERSONA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa por la que se modifican los artículos 109 del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* así como 655, 656 y 657 del *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en materia de procedimiento de ausencia de personas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando una persona desaparece sin dejar rastro, sin que sus familiares conozcan su situación o paradero, la ley permite que estos puedan solicitar al juez que declare al desaparecido ausente, a fin de poder adoptar medidas destinadas a proteger sus bienes y derechos¹.

También, se dice que ausente: Es la persona que sin dejar Representante Legal, ha desaparecido de su domicilio ignorándose el lugar en que se halle y si vive o muere².

Como se puede advertir, el procedimiento de ausencia tiene especial relevancia, pues en épocas de inseguridad pública como la que padece actualmente nuestro país, notamos la práctica de una actividad ilícita y reprochable, la desaparición forzada de personas, de lo que incluso el Gobernador del Estado presentó en su momento una iniciativa para configurar ese delito, con las sanciones severas que merece.

Ahora bien, el Código Civil del Estado regula el procedimiento a seguir para declarar “ausente” a una persona y así poder tomar las medidas necesarias, entre otras cosas, para proteger su patrimonio, pues un juez dicta las medidas conservativas indispensables, nombrando un administrador de los bienes y para que los interesados puedan promover los derechos que tengan en relación hacia el ausente.

Sin embargo, el plazo que debe cumplirse actualmente para promover la declaración de ausencia es de un año para el supuesto de que el interesado no haya dejado apoderado general para la administración de sus bienes y para pleitos y cobranzas, y una vez iniciado el procedimiento, el juez manda citar al ausente por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Cuando hace la citación, se otorga al ausente un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis para que se presente, plazo éste que sumado al que tiene que

¹ http://www.sekher.com/la_declaracion_de_ausencia.htm

² <http://www.monografias.com/trabajos12/elderper/elderper.shtml>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



transcurrir para la iniciación del procedimiento (un año), se tornan en más de 18 meses para que los interesados puedan ver las primeras medidas efectivas en cuanto al patrimonio del ausente.

Ante la situación que se vive en el país, es necesario otorgar herramientas legislativas y jurídicas más rápidas y ágiles, para que los procedimientos, como el de ausencia, se puedan iniciar y concluir más rápido de lo que se prevé actualmente, para atemperar un poco el ya de por sí mal momento por el que pasan los parientes y personas cercanas de aquél cuyo paradero se desconoce.

Por ello, a través de esta iniciativa proponemos que se reduzcan los plazos, tanto el que tiene que transcurrir para iniciar el procedimiento, que en lugar de un año, sea de seis meses; así como el del periodo que se otorga al ausente para que se presente ante el juez, una vez hechas las citaciones detalladas, y que en lugar de que sea no menos de tres meses ni más de seis, quede sólo en un plazo no mayor de tres meses, tiempo más que adecuado en la actualidad, dadas las facilidades de comunicación existentes.

Con ello, contribuiremos a solucionar el problema que genera la desaparición de una persona sin dejar rastro alguno, para que sus familiares o interesados, puedan promover lo que a sus intereses corresponda y no quede incluso en peligro el patrimonio de aquél.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 109 del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109. Cuando una persona, sin dejar apoderado, ha desaparecido por más de seis meses tanto de su domicilio, como, en su caso, de su residencia; se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el



procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.

SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo de los artículos 655 y 656, así como el segundo párrafo del artículo 657 del *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 655.

Medidas preventivas en los casos de desaparición de personas.

A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido sin dejar apoderado y se ignore el lugar donde se halle, el juzgador dictará las medidas conservativas indispensables, nombrando un administrador de sus bienes, el cual, además de custodiar éstos representará al ausente en juicio y fuera de él; además, mandará citar al ausente por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume que se encuentra o se tenga noticia de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo no mayor de tres meses para que se presente.

...

a) al d) ...

ARTÍCULO 656.

Demanda por declaración de ausencia.

La demanda por declaración de ausencia podrá promoverse pasados seis meses desde el día en que el ausente hubiere desaparecido o se ignore su paradero.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

ARTÍCULO 657.

Procedimiento de declaración de ausencia.

...

Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que ésta, se publique durante dos meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación en el último domicilio del ausente y, en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules mexicanos, como se indica en el artículo 655 de este código.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 21 de marzo de 2012

DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto

Dip. José Francisco Rodríguez Herrera

Dip. Jorge Alanís Canales

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Indalecio Rodríguez López

Dip. Ricardo López Campos

Dip. Manolo Jiménez Salinas

Dip. Ana María Boone Godoy

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Rodrigo Fuentes Ávila

Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal

Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos

Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez

Dip. Francisco José Dávila Rodríguez

Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández